

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 750

23 de octubre de 2009

Presentado por *el senador García Padilla*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible en el fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009. La Comisión deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria del combustible reviste de un alto interés público ante su impacto en las múltiples facetas del quehacer económico de Puerto Rico. Es por esto que la Asamblea Legislativa ha intervenido en numerosas ocasiones para velar por que persista un marco legal propicio para la estabilidad de la industria, el precio al consumidor y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Una explosión de grandes proporciones se registró en la madrugada del 23 de octubre de 2009 en varios tanques de la compañía Caribbean Petroleum Corp de la compañía Gulf en la zona industrial ubicada en los predios de la PR-28 y el expreso De Diego. En horas de la mañana se estimaba que al menos 11 tanques habían sufrido daños por el siniestro y llegaron a estallar al menos once de las treinta calderas de la refinería. Además, se ha informado que será necesario esperar hasta que el incendio sea controlado para determinar las causas de este incidente.

El mercado de combustible en Puerto Rico se considera un oligopolio por su estructura de funcionamiento en el cual existen pocos distribuidores-mayoristas que controlan la estructura de distribución del mercado. Por lo cual, el siniestro descrito puede tener repercusiones negativas en el balance del mercado si no se toman las medidas preventivas necesarias. En informe de las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, presentado sobre el tema en junio de 2005, se reportaba que el mercado en la Isla esta compuesto por seis (6) compañías distribuidoras mayoristas de gasolina abanderados principales: Shell, Texaco, Esso, Gulf, Citgo Internacional y Total. El informe asegura que estos seis (6) distribuidores-mayoristas abanderados venden aproximadamente el setenta por ciento (70%) de la gasolina en Puerto Rico. El otro treinta por ciento (30%) es vendido por distribuidores-mayoristas independientes locales que compran y venden productos en el mercado abierto a detallistas independientes.

Esta realidad obliga a intervenir de manera proactiva ante la situación para garantizar que se toman las medidas imperiosas para determinar el impacto real en el balance del mercado del siniestro ocurrido en los tanques de la compañía Caribbean Petroleum Corp de la compañía Gulf.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.-** Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno al
3 impacto en el mercado de combustible de Puerto Rico que tendrá la reducción de oferta del
4 producto como consecuencia del daño causado a los tanques de almacén de combustible en el
5 fuego de gran magnitud ocurrido en la madrugada del 23 de octubre de 2009. La Comisión
6 deberá identificar las medidas de intervención gubernamental necesarias para garantizar la
7 estabilidad del mercado y el acceso del consumidor al producto.

8 **Sección 2.-** La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus
9 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las
10 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto, de
11 esta investigación, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

12 **Sección 3.-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.